

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO Y LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABI

COMPARECIENTES.-

Comparecen por una parte, la Universidad Técnica de Babahoyo, con R.E.C. 1260004110001, representada por su Rector y representante legal, Dr. Rafael Falconi Montalván, y por otra parte, la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABI**, representada legalmente por su Rector, **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UAT11-66, de febrero 19 del 2016; y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "ULEAM"; en conjunto denominadas las "PARTES" las cuales acuerdan voluntariamente suscribir el presente Convenio de Cooperación, bajo las siguientes cláusulas:

"**LAS PARTES**" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos e recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 La Universidad Técnica de Babahoyo, domiciliada en la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, creada mediante Decreto No. 1501, del 5 de octubre de 1971, promulgado en el Registro Oficial No. 327 del 8 de octubre del mismo año, es una Institución Pública de Educación Superior, con personería jurídica, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, las demás leyes de la República, CES, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, el presente Estatuto y reglamentos pertinentes.
- 1.2 La Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabi, fue creada mediante ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 de noviembre 13 del 1988 es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación, está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.



La Universidad es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabi y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 389.-El Estado protege a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley...”.

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria, y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las

atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

“Art. 138.- Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.”

El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior”.

2.3 El ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

“Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son: 16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades.”

Que, en función de su naturaleza y objetivos, las Instituciones que suscriben el presente Convenio, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo científico y en sus aplicaciones para el bien de la sociedad.

Que, el intercambio de experiencias y conocimiento científicos entre el personal docente y estudiantes de ambas instituciones es el mayor interés para su progreso y servicio a la sociedad.

Que, la Universidad Técnica de Babahoyo y la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tienen campos de interés común, científicos y culturales y ambas instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científico y académicos entre ellas.

TERCERA: OBJETO.-

Fomentar el intercambio y la cooperación académica entre ambas instituciones, de tal manera que contribuyan a formar y especializar profesionales con liderazgo, responsabilidad social y ambiental, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos que propicien el desarrollo socioeconómico de la provincia, región y el país coadyuvando a la consecución del Buen Vivir.

CUARTA: ACTIVIDADES.-

La Universidad Técnica de Babahoyo en conjunto con la Universidad Eloy Alfaro de Manabí promoverán las siguientes actividades:

1. Intercambio de personal académico, profesores e investigadores, para participar en los cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
2. Intercambio bibliográfico.
3. Apoyo a programas de desarrollo humano y profesional.
4. Seminarios, coloquios, simposios.
5. Estudios conjuntos de investigación.
6. Programas y planes de estudio conjuntos.
7. Acceso a equipos y materiales específicos.
8. Visitas de corta duración.
9. Intercambio de estudiantes en áreas de estudio en las que la Institución anfitriona sea particularmente fuerte.
10. Intercambio de estudiantes que hayan cumplido la malla curricular dentro de lo reglamentario de las dos Instituciones.
11. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas Partes.

QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Con el objeto de dar cumplimiento a las actividades descritas en la cláusula anterior las Partes elaborarán Convenios específicos para cada proyecto establecido entre departamentos/centros de cada institución, a través de sus representantes legales. Los Convenios específicos se desarrollarán en el marco de este Convenio y deberán contar con el respectivo plan de trabajo, especificando la siguiente información:

- El origen, naturaleza y descripción del proyecto.
- Los nombres de los participantes y de los responsables de cada Institución.
- Duraciones del proyecto.
- Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
- Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidaciones académicas en caso de programas de estudios conjuntos.
- Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.
- El periodo de vigencia del Convenio.
- La extinción por causas distintas a la de la expiración del periodo de vigencia.

Los Convenios específicos deberán ser aprobados por las correspondientes autoridades de cada Universidad. La cooperación académica e investigación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a las Partes y desarrolladas a través de los correspondientes Convenios específicos.

SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES.-

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, éstos deberán ser aprobados por las partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.-

La firma de este convenio no representa compromiso financiero y/o contractual alguno entre las Partes, ni los firmantes. Para cada proyecto de acuerdo al Convenio específico respectivo, se establecerá, según el proyecto, de manera separada y específica, los detalles financieros correspondientes.

OCTAVA: TIEMPO DE VIGENCIA.-

Este instrumento estará en vigencia una vez que las Partes lo hayan suscrito y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, así como, podrá ser renovado automáticamente por un periodo igual al de la suscripción; sin embargo, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio al final de un año académico, en tanto se notifique al menos con (6) seis meses de anticipación y por escrito. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este Convenio.

Se establecerán 30 días para dar respuesta a la otra, cursando este tiempo se entenderá que ambas Partes están de acuerdo y se aceptará la proposición.

La rescisión no estará penalizada. Si este Convenio quedase rescindido, ninguna de las Partes será responsable ante la otra por las pérdidas económicas o de otro tipo que pudieren surgir.

NOVENA: COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.-

Para la ejecución del presente Convenio y de las actividades programadas para la consecución del objeto, cada una de las Partes nombrará un responsable para la administración, a través de una Comisión. Por la Universidad Técnica de Babahoyo: Ing. Marola Beltrán Mora, MEDE, y por la Universidad Lucea "Eloy Alfaro" de Manabí: Ing. Wendy Luna Ramos, MBA.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.-

Las Partes convienen en que el personal contratado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplee; en consecuencia, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por

este concepto y en ningún caso existirá responsabilidad patronal solidaria

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.-

Para los efectos legales de este convenio las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Manta, renunciando expresamente a cualquier otro domicilio que no fueren los señalados anteriormente:

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (Ecuador):

Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria
Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040
Email: alejandro.camino@uleam.edu.ec

Universidad Técnica de Babahoyo

Dirección: Av. Universitaria Km 7½ Vía Babahoyo vía Montalvo
Teléfono: 052718036
Email: rectorado@utb.edu.ec , vicerectoradoinvestigacionpostgrado@utb.edu.ec
mbltranm@utb.edu.ec

DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIA.-

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana. Respecto de todo lo que no se encuentre estipulado en el presente instrumento, las partes estarán sujetas a lo establecido en la normativa vigente aplicable. Para los efectos legales de este convenio las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Manta, renunciando expresamente a cualquier otro domicilio que no fueren los señalados anteriormente:

DÉCIMA CUARTA: RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN.

En caso de programas de estudio o de movilidad estudiantil dentro del marco de programas, de establecer un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación, este sistema debe describirse en cada Convenio Específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades





académicas de las Partes.

DÉCIMA QUINTA: FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.-

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este Acuerdo, estará a la disposición de ambas Partes, a menos que se establezcan otras normas.

Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su Institución. Acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los co-inventores.

DÉCIMA SEXTA: INFORMACION CONFIDENCIAL.-

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como, los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Si alguna de las Partes desea utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra Parte por escrito, mediante una Carta Certificada dirigida al responsable del seguimiento del proyecto.

DECIMA SÉPTIMA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, éstos deberán ser aprobados por las partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio terminara por las maneras:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo de tres partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,

e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:

- Por incumplimiento del objeto del Convenio;
- Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
- Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
- Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, a más tardar el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

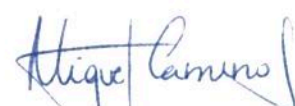
DECIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado de conformidad a los intereses institucionales que representan, y, declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad del presente convenio, las partes proceden a suscribir en cinco (05) ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Babahoyo a los 08 días del mes de noviembre del 2017.



Dr. Rafael Falconi Montalván
RECTOR
Universidad Técnica de Babahoyo



Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano
RECTOR
Universidad laica "Eloy Alfaro" de Manabi

